



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

S. E. I. el Obispo, mi Señor, conferirá, Dios mediante, Ordenes generales en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y los demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del 10 del mes actual.

El examen sinodal dará principio el día 10.

Lo que se hace público, por la presente circular, para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Salamanca, 1.º de Mayo de 1912.

DR. JUAN APARICIO SANCHEZ,

Secretario.

C I R C U L A R

Al acercarse la solemnidad de la Pascua de Pentecostés. se recuerda al venerable clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a esta fiesta.

Salamanca, 30 de Abril de 1912.

DR. JUAN APARICIO SANCHEZ,
Secretario.

Una carta del Rvdo. P. D. Juan Postius

“M. I. Sr. Director del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la Diócesis de Salamanca.

Muy señor mío y respetable amigo: Debo manifestar a V. que las Actas del Congreso Eucarístico Internacional felizmente celebrado en esta Corte, aunque muy adelantadas en la impresión no podrán ofrecerse a los suscriptores antes del mes de Junio, en razón de su mucha extensión. Para complemento de dichas Actas debo advertir a V. que sea por extra-vío, sea por otras causas, no figuran en los cultos eucarísticos celebrados con motivo del Congreso más que 112 pueblos de esa diócesis. Mucho le agradecería que se dignase a ser posible completar estos datos y a la mayor brevedad para no entorpecer la tirada de las referidas actas.

.....
Puede V. disponer como guste de su afectísimo y seguro servidor amigo y capellán q. b. s. m., *Juan Postius*.—Madrid 30 Marzo 1912_n.

A su debido tiempo se ordenó en este BOLETÍN que se remitieran a Madrid las reseñas de las solemnidades eucarísticas celebradas en los pueblos de la diócesis.

Los 112 pueblos a que se refiere el P. Postius aparecerán dignamente en las actas del Congreso Eucarístico Internacional de Madrid; los que no se tomaran el trabajo de obedecer a nuestra indicación quedarán por el contrario en descubierto.

Lamentaríamos que por descuido del clero correspondiera en ese libro eucarístico acaso el último lugar a nuestro pueblo, uno de los más eucarísticos del mundo.

S. Congregatio Rituum

DUBIA

Ad Sacram Rituum Congregationem pro opportuna solutione sequentia dubia delata sunt; nimirum:

I. Decurrente anno 1912, Dominicis diebus, in quibus, iuxta Praescriptiones temporarias, Missa lecta celebrari potest vel de Festo duplici maiori vel minori occurrente, vel de Dominica, utendumne est, in Missa de Dominica, colore a Calendario pro Festo occurrente indicato?

II. Anno proximo 1913 Dominica in Septuagesima

occurrit die 19 Ianuarii, anticipari propterea debet Dominica II post Epiphaniam. Quum autem in Calendario Universali singuli dies hebdomadae impediuntur Festis ritus duplicis, praeterquam dies 16 in qua occurrit Festum ritus semiduplicis, et in permultis Calendariis particularibus nulla dies libera sit a Festo ritus duplicis; quaeritur an Dominica praedicta in Calendario Universali anticipanda sit per integrum officium, ut antea, die 16 Ianuarii, et in Calendariis particularibus per simplicem commemorationem die 18 Ianuarii?

III. Quum ex Praescriptionibus temporariis facta sit locorum Ordinariis et Superioribus Regularium facultas expungendi a proprio Calendario Festa B. M. V. aut Sanctorum ritus duplicis maioris aut minoris Dominicis diebus assignata; quaeritur an ipsi eadem gaudeant facultate, quoad festa fixa particularia a S. Sede indulta, quin necesse sit ad S. R. C. recurrere?

Et Sacra eadem Rituum Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae, reque acurato examine perpensa, rescribendum censuit:

Ad I. *Negative*; et Missa Dominicalis sicut et Missa ferialis colorem sibi proprium iugiter servet.

Ad II. Officium Dominicae II post Epiphaniam impeditae amodo anticipetur in Sabbato aut in alia praecedenti Feria, in qua occurrit Festum ritus semiduplicis. Quod si nullum Semiduplex infra hebdomadam habeatur, anticipetur in Sabbato, aut in alia praecedenti Feria, occurrente etiam Festo ritus duplicis minoris.

Ad III. *Negative* et in singulis casibus ad S. Rituum Congregationem negotium deferatur.

Atque ita rescripsit, die 2 Martii 1912.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., Secretarius.

STRIGONIEN

DUBIA

Hodiernus Kalendarii Archidioeceseos Strigonien. redactor, de consensu sui Rmi Archiepiscopi, sequentia dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione humillime proposuit, nimirum:

I. Rubrica, Tit. X, n. 3, iuxta recentem Constitutionem *Divino aflatu*, colorem Dominicae proprium retinendum iubet, etiam si Dominica infra aliquam Octavam occurrat. Quia vero Rubrica Generalis Missalis Tit. XVIII, n. 4, colore viridi utendum esse praescribit ab Octava Pentecostes usque ad Adventum; quaeritur utrum Dominica II post Pentecosten, nempe infra Octavam Ssmi Corporis Christi, color viridis, an albus, usurpandus sit?

II. Quum anno proximo 1913 post Octavam Epiphaniae immediate sequatur Dominica Septuagesimae; quaeritur utrum Festum Ssmi Nominis Iesu transferri debeat, iuxta recentem disciplinam, in diem immediate sequentem; vel potius, ad normam veteris privilegii memorato Festo concessi, in diem vigesimam octavam Ianuarii?

III. Festum Sanctae Familiae Iesu, Mariae Ioseph, quod pluribus locis sub ritu duplici maiori concessum est, recensendum ne est inter Festa Domini, ita ut praevaleat Officio minoris Dominicae post Epiphaniam recurrentis?

IV. Et quatenus *affirmative* ad praecedentem quaestionem quid agendum de Festo Sanctae Familiae, quando Dominica tertia, iuxta computum civilem, post Epiphaniam occurrit in Dominica Septuagesimae aut Sexagesimae?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae, reque accurato examine perpensa, rescribendum censuit:

Ad I. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam; et in Dominicis infra Octavas occurrenti-

bus color Octavae adhibendus est quando in ipsis Officium non de Psalterio sumitur, sed de Octava.

Ad II. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Festum Sanctae Familiae ad instar simplicis redigendum est, quando occurrit in Dominica privilegiata.

Atque ita rescripsit, die 9 Martii 1912.

FR. S. CARD. MARTINELLI, S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Carystien., Secretarius.

Sagrada Congregación de Religiosos

ROMANA ET ALIARUM

DECLARATIONES DECRETI "INTER RELIQUAS," CIRCA SERVITIUM MILITARE QUOAD RELIGIOSOS SODALES

Edito Decreto *Inter reliquas*, die prima Ianuarii superioris anni, respiciente servitium militare a viris religiosis praestandum, nonnulla exorta sunt dubia, quorum solutio expetita fuit a Sacra Congregatione de Religiosis, nempe:

I. Utrum vota perpetua emissa ante promulgationem Decreti *Inter reliquas*, cessent ipso facto, quando servitium militare activum assumitur?

II. Utrum vota temporanea item cessent ipso facto, quando idem servitium assumitur?

III. Utrum valida sit professio solemnisi in Ordinibus, et perpetua in Institutis votorum simplicium, emissa in bona fide ab eo qui falso existimavit se a servitio militari exemptum esse?

IV. Utrum valida sit professio solemnisi in Ordini-

bus, et perpetua in Institutis votorum simplicium, emissa antequam completus fuerit annus a die expleti servitii militaris activi?

V. Utrum integer annus defluere debeat, antequam ad professionem solemnem vel perpetuam admittatur ille qui per tres tantum menses servitio militari activo addictus fuit?

VI. Utrum ad professionem solemnem, vel perpetuam, admitti possint ii Religiosi qui, servitio militari activo subiecti, firmum tamen habent et manifestant animum sese exteris Missionibus addicendi, in eisq̄ue permanendi usque ad tempus a lege civili statutum ad perpetuam exemptionem a servitio militari adipiscendam, ut, verbi gratia, in Italia est trigessimus secundus aetatis annus?

Emi autem ac Rmi Patres Cardinales Sacrae huius Congregationis de Religiosis, in Plenario coetu ad Vaticanum habito die 24 Nov. 1911, omnibus mature perpensis, respondendum censuerunt:

Ad I. Negative.

Ad II. Negative per se, seu vota non cessare ipso facto, initio servitii militaris; posse tamen Religiosos petere votorum dispensationem a prima die militaris servitii, iuxta Art. VIII Decreti *Inter reliquas*, si perseverare non intendant; si perseverare intendant, in nullo casu novam votorum professionem emittere posse, nisi expleto servitio militari, etiamsi tempus professionis durante servitio militari expiraverit.

Ad III. Negative.

Ad IV. Negative.

Ad V. Negative, sed necessarium esse et sufficere in casu trimestre, vel spatium temporis, brevis anno, correspondens tempori in servitio militari transacto.

Ad VI. Negative per se. Concedit tamen Sacra Congregatio ut ultimo studiorum curriculi anno liceat iuvenes ad Sacras Missiones intra annum profecturos, ad solemnem, seu respective ad perpetuam professionem admittere et ad sacros Ordines promovere, emisso prius ex parte candidati iuramento de servitio Missionibus praestando usque ad tempus praefinitum a lege civili ad exemptionem obtinendam, et onerata Superiorum conscientia de eiusdem executione.

His autem omnibus et singulis responsionibus re-
atis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae Decimo,
in Audientia die 6 Decembris 1911 ab infrascripto Sa-
crae Congregationis Secretario habita, Sanctitas Sua
easdem approbare et confirmare dignata est. Contra-
riis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregatio-
nis de Religiosis, die 1 Februarii 1912.

Fr. I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Donatus, Archep. Ephesinus, *Secretarius*.

EL XXIII CONGRESO EUCHARISTICO EN VIENA

Carta del Excmo. Sr. Obispo de Namur

Illustrissime ac Reverendissime Domine

Invitaturus venerabiles totius Ecclesiae Antistites
ad Congressum Eucharisticum Viennae in Austria
celebrandum, non possum aptioribus verbis uti quam
illis, quae dilectus Noster Summus Pontifex in Con-
sistorio 27 Novembris anni praeteriti proferre digna-
tus est:

“Mirum quantum eodem conferunt conventus illi
Eucharistici, quos catholici homines quotannis ex om-
nibus partibus confluentes celebrare solent. Hoc au-
tem in genere post coetus et Coloniensem et Londi-
nensem et Marianopolitanum, splendidissime actos
uberrimoque exitu, is qui proximo tempore habitus
est Matriti, non minus exstitit et ad splendorem et ad
utilitatem memorabilis. Scilicet ea res agebatur, in
qua non deceret Hispaniam catholicam cuiquam in-
feriorem esse: excitatis igitur omnium animis in libe-
ram et ardentem professionem traditae a majoribus
fidei visa est per eos dies gens Hispanica universa se
supplicem ad pedes Jesu Christi mystice latentis ab-

dicere. Aderant quotquot sunt civitatis ordines, ab imis ad summos, frequentia maxima: elucebat autem omnibus exemplo ipse cum augusta Domo Rex Catholicus. Is quidem et voce et factis publicum mansurumque edidit pietatis documentum: sed hoc ipso et laudes sibi comparavit bonorum omnium et causam dedit civibus quare studiosius eum colerent et observarent.

Haec augustissima verba stimulos omnibus addere debent, ut cum Dei auxilio sequentes Congressus semper et splendore et utilitate majores evadant. Nec dubitandum quin Congressus qui Viennaeparatur, et ab 11^a ad 15^a Septembris celebrabitur expectationi Summi Pontificis respondeat, tum per Augustissimi Imperatoris participationem, tum per Eminentissimi Cardinalis, cleri et populi zelum, tum per fidelium ex toto orbe frequentiam.

Quare Dominationem Vestram Illustrissimam instantanter rogo, ut congressui vel per se vel per legatum interesse dignetur. Simulque rogo, ut populum sibi commissum hortetur ad Congressum frequentandum, vel saltem precibus adjuvandum, et ad sacram communionem die 15 Septembris suscipiendam in unione cum iis qui processioni finali intererunt.

Gratus valde ero, si responso me honorare dignemini, et interea cum omni veneratione permaneo.

Dominationis Vestrae Illustrissimae,
humillimus famulus,
† *Th. Lud. Ep. Namurcen*
praeses.

Namurci (Namur, Belgique), Aprilis 1912.

Illustrisimo ac Reverendissimo Domino Domino Javier Noriega.

*
* *

Los Sres. Curas enterarán a sus respectivos feligreses del contenido de la carta que precede, en ocasiones oportunas.

EL XVI CENTENARIO DE LA PAZ CONSTANTINIANA

Carta del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Rafael Merry del Val, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa Pío X al Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Francisco de Paula Cassetta, Obispo de Frascati.

(Traducción del original italiano).

Eminentísimo y Reverendísimo Señor mío:

Era muy natural que de la Asociación Primaria de la Santa Cruz y del Colegio *Cultorum Martyrum* saliese la iniciativa de hacer una solemne y universal conmemoración del decimosexto Centenario del Edicto de Constantino, con el cual tuvo al fin la Iglesia el reconocimiento oficial, y aquella libertad y aquella paz cuyo precio fué la Cruz de Cristo y la sangre de tantos mártires. El Padre Santo ha sabido con viva satisfacción tal iniciativa, y se alegra de que en vísperas de fecha tan digna de conmemorar, haya salido la feliz idea de invitar a todos los católicos del orbe a celebrar un acontecimiento que, precedido por la victoria de Constantino, señaló para la Iglesia el primero de aquellos triunfos que, siendo en número tantos como en persecuciones, la han acompañado y la acompañarán hasta el fin de los siglos.

Y a fin de que dichas fiestas resulten dignas del gran acontecimiento que se quiere recordar a diez y seis siglos de distancia, quiere Su Santidad confiar el programa y ejecución de ellas a un Consejo Superior, del que invita a formar parte a católicos excelentes y bien conocidos por la sinceridad de su fe y actividad de su celo, distribuyendo entre ellos los diferentes cargos:

Presidente honorario.—S. E. el Príncipe D. Marco Antonio Colonna.

Presidente.—S. E. el Príncipe D. Mario Chigi.

Vicepresidentes.—Conde Vicente Macchi, Monseñor José Lohninger, Monseñor Antonio de Waal.

Asistente eclesiástico.—Mons. Vicente Bianchi Cagliesi.

Cajero.—Cav. Camilo Serafini.

Secretario general.—Comm. Prof. Horacio Maruchi.

Secretarios.—Augusto Bevignani, para la lengua italiana; Cav. Doct. Pio Pagliucchi, para la lengua italiana; Rmo. P. Manuel Bailly, para la lengua francesa; Mons. Juan Prior, para la lengua inglesa; Doctor D. Juan Jedin, para la lengua alemana; Rmo. Padre Joaquín Vives y Tutó, O. M. C., para la lengua española.

La suprema protección de este Consejo es la confía a V. E. el Augusto Pontífice, persuadido de que allí donde bajo la sabia dirección de V. E. se desarrolle la actividad de los individuos que le forman, allí será la solemne conmemoración de la victoria de la Cruz, según lo desea Su Santidad una manifestación solemne de fe y un entusiasta llamamiento a los católicos a estrecharse más fuertemente bajo esta Santa Enseña en que está para todos la salud, la vida y la esperanza de una gloriosa resurrección.

Rogando, finalmente, a V. E. participe a los señores dichos este acto de consideración pontificia, le comunico la Bendición Apostólica que el Santo Padre concede a los mismos, y principalmente a V. E. en testimonio de paternal benevolencia.

Con los sentimientos de la más profunda veneración beso humildemente sus manos, al propio tiempo que tengo el gusto de repetirme de V. E. humilde y devotísimo servidor R. CARD. MERRY DEL VAL.

A. S. E. Rvma. el Card. FRANCISCO DE P. CASSETTA,
Obispo de Frascati.

Roma, 24 de Enero de 1912.

TERCER CONGRESO NACIONAL DE MUSICA SAGRADA

Alocución del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo Dr. D. Juan J. Laguarda

Fué la gentil ciudad de Sevilla la que en 1908 reunió a todos los amantes de la música sagrada, para continuar la serie de congresos iniciada algunos años

antes en Valladolid por su venerado e ilustre Prelado, hoy dignísimo Cardenal de la Santa Iglesia Romana. Allí fué designada la ciudad de Barcelona para la celebración del tercer Congreso, y hoy Nos es grato anunciarlo y convocarlo, con la bendición de Dios, para los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Noviembre.

No hay que decir con cuánta complacencia de Nuestro espíritu dirigimos a los amantes de la música sagrada de España entera nuestra invitación. Queremos secundar en Nuestra amada Diócesis los levantados designios expresados en famoso *Motu proprio* sobre la música litúrgica, por el Santo Padre que felizmente rige la Iglesia Universal, promoviendo aquí entre nosotros el estudio de cuestiones que a este género de música se refieren y puedan servir para que mejor se cumplan en nuestras iglesias los mandatos y recomendaciones del Papa; queremos, aunque modestísimamente, seguir el alto ejemplo que dieron a la España católica los Prelados celosísimos de Valladolid y de Sevilla al patrocinar en sus Sedes y apoyar resueltamente los dos últimos Congresos; queremos, en fin, lograr por medio de ese próximo Congreso, de la labor preparatoria que ha de exigir, de los actos que han de integrarle, literarios, musicales, religiosos, que nuestra amadísima Diócesis de Barcelona dé una muestra de intensa vitalidad religiosa que anime a los buenos y resulte de mucha gloria para Dios Nuestro Señor.

Barcelona creyente, cristiana, devotísima del Santo Padre, amante de sus glorias religiosas y sus tradiciones venerandas, inútil es advertir que se dispone gustosísima para recibir aquí el proyectado Congreso. La interesa vivamente cuanto se relaciona con la vida de la Iglesia y presta atento oído a los mandatos del Vicario de Cristo; amante apasionada de todas las artes, siente especial predilección por la música sagrada que cultivan con éxito hijos suyos ilustres, artistas de verdadero mérito, a quienes elogian y aplauden y admiran propios y extraños. El Congreso, por esto, de música sagrada, será para ella acontecimiento simpático, a cuya celebración aportará

la devoción de su espíritu y sus religiosos fervores.

No tenemos de ello duda. Los que conocemos cuanto se ha hecho y se está haciendo en esta Diócesis por la difusión y perfeccionamiento del canto gregoriano en muchas parroquias, y lo que se trabaja y ha podido lograrse felizmente para darle aquel carácter popular que él por su índole exige y que tan en sus deseos manifiesta nuestro amado Santo Padre; los que conocemos el celo verdaderamente apostólico con que llevan a efecto esta labor algunos Sacerdotes diocesanos dignos del mejor encomio y los resultados obtenidos; los que, en fin, recordamos lo que se dijo ha poco en nuestra memorable Asamblea diocesana y en una moción leída, que fué escuchada con visible interés, y muy grata complacencia, estamos convencidos de que el ambiente para el futuro proyectado Congreso no puede ser más favorable, y podemos hacer desde ahora los más felices augurios, respecto de su realización, que no dudamos ha de ser brillante, y respecto de sus bienhechores efectos para la prosecución entre nosotros de la obra comenzada.

Elementos musicales además, aquí los tenemos excelentes, animosos y bien dispuestos; los cuales nos han hecho valiosísimos ofrecimientos para la celebración del Congreso, y seguramente le prestarán con su concurso extraordinario relieve, dándole el sello peculiar que debe tener una reunión de tal importancia en la capital de Cataluña.

Es una garantía, además, de la realización de estas halagüeñas presunciones, el nombre, la buena voluntad, la competencia respectiva, el amor al divino arte y a Cataluña, y el espíritu religioso de todos los dignísimos individuos que forman la Comisión organizadora nombrada, de la cual se da cuenta en el número del BOLETÍN, y cuyos miembros todos, en la primera reunión celebrada unánimemente expresaron los mejores deseos y más levantados propósitos de trabajar con resolución y brío para que el proyectado Congreso resulte un acontecimiento religioso y artístico de verdadera importancia y de práctica eficacia, que deje huella luminosa en la historia de la restauración en nuestra patria de la música sagrada.

Terminamos esta sencilla alocución pidiendo otra vez a todos los apasionados de este género de música y a cuantos desean vivamente la restauración en nuestra patria de esta parte tan importante de la liturgia, su concurso y su apoyo para la realización del indicado Congreso, y expresando nuestra confianza de que no ha de faltarnos el de nuestros buenos Párrocos y Sacerdotes y nuestros fervorosos diocesanos, a todos los cuales desde ahora les pedimos nos ayuden a implorar para nuestra obra, y como prenda de cuanto anhelamos que sea y signifique en España y en la diócesis de Barcelona, las bendiciones más fecundas y eficaces del Cielo.

Barcelona, 19 de Febrero 1912.—† JUAN J., *Obispo de Barcelona*.

—
Junta organizadora

La Junta organizadora, que tiene sus oficinas en el Palacio Episcopal, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente.—M. I. Dr. D. Francisco de P. Mas, Canónigo Magistral, Director de la Junta Diocesana de Acción Católica, y Presidente de la Música sagrada.

Tesorero.—D. Dionisio Cabot, de la Junta Diocesana de Acción Católica.

Secretario.—D. José Parellada, Secretario de la Junta Diocesana.

Vocales.—Rvdo. P. Gregorio María Suñol, O. S. B.—Rvdo. Dr. C. Ramón Garriga, Párroco de Nuestra Señora de Belén.—Rvdo. D. Miguel Ferrer, maestro de Capilla de la Iglesia Catedral.—Rvdo. D. José Masvical, maestro de Capilla del Pino.—Rvdo. P. Agustín Mas, del Oratorio de San Felipe Neri.—D. José Rivera, maestro de Capilla de la parroquia de Santa Ana.—D. Joaquín Portas, maestro de Capilla de la parroquia de Belén.—D. José Marraco, director de la Capilla de la Catedral.—D. Luis Millet, director del *Orfeo Catalá* y Capillas de San Felipe Neri y la Merced.—Domingo Mas y Serracant, maestro de Capilla de la parroquia de San Pedro.—D. Roberto Goberna, maestro de Capilla de la parroquia de la Concepción.

—D. Juan Bautista Lambert, profesor del colegio de Padres Escolapios y suplente organista de la Catedral.—D. Felipe Pedrell, compositor y musicógrafo.—D. Antonio Nicolau, compositor y director de la Escuela Municipal de Música.—D. Juan Lamothe Grignon, compositor y director de orquesta.—D. José Cummellas y Ribó, organista de San Felipe Neri (Gracia).—D. Eusebio Daniel, profesor de órgano.—D. Vicente María de Gibert, organista de Nuestra Señora de Pompeya.—D. Francisco Pujol, compositor y profesor del *Orfeó Catalá*.—D. J. Sancho Marraco, compositor y maestro de Capilla de la parroquia de San Agustín.—Rvdo. D. Daniel Valle, maestro de ceremonias de la Catedral.—Rvdo. Lic. D. Eudaldo Serra, compositor y director de *Publicación de Música Religiosa*.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Junta se ha dividido en varias Comisiones.

Bendición de Su Santidad

En contestación del telegrama que el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona dirigió al Emmo. señor Cardenal Merry del Val, suplicando que Su Santidad se dignase bendecir los trabajos del tercer Congreso Nacional de Música Sagrada, se ha recibido el siguiente:

Obispo de Barcelona.—El Santo Padre alegrándose por el filial testimonio de veneración rendido por Vuestra Excelencia en nombre de la Junta Organizadora del tercer Congreso Español de Música Sagrada, da las gracias y de Corazón concede a todos la implorada Bendición Apostólica prenda de los auxilios celestiales.—CARDENAL MERRY DEL VAL.

En esta diócesis ha sido nombrada la siguiente Comisión: M. I. Sr. D. Nicolás Pereira, Magistral, Presidente; D. Dámaso Ledesma, D. Hilario Goyenechea, D. Plácido Corvo, D. Bernabé Mingote, don Miguel Pérez Patón, D. Dionisio Sánchez Villares y D. Bernardo García Bernal, Vocales.

A LAS CORTES

Los que suscriben, en nombre propio y en el del clero de la diócesis de Plasencia, cuya representación ostentan, llegan hoy serenos y confiados ante el Parlamento de la nación, en solicitud de que desaparezca por completo del presupuesto del culto y clero el descuento que pesa sobre ellos y es conocido con el nombre de *donativo del clero*.

Las razones que abonan nuestra petición son de tal peso y calidad, que creeríamos hacer injuria gravísima a la ilustración y rectitud de los señores senadores y diputados, si nos permitiéramos abrigar la menor duda sobre el éxito de ella, siempre que el estado económico del país no oponga obstáculos insuperables, que seguramente no opondrá, a juicio nuestro. Por esto hablaremos con la sencillez y parquedad que cumple a quienes piden esperanzados y se dirigen a convencidos.

Es notorio que las asignaciones eclesiásticas, fijadas en el Concordato de 1851, tenían y tienen el carácter de indemnización o restitución por los bienes que el Estado tomó a la Iglesia y vendió por su cuenta. Así lo entendieron siempre los Gobiernos, y por lo mismo, cuando trataron de disminuirlas con descuento o donativos forzosos, acudieron antes a la Santa Sede, solicitando de ella la licencia y beneplácito necesarios, porque constituyendo carga de justicia no podía el Estado por sí solo, sin violar la fe jurada en el convenio solemne celebrado con la Iglesia, atentar en lo más mínimo contra ellas.

Bien conocen las Cortes con cuánta solicitud y afecto atendió la Santa Sede las peticiones del Gobierno de la nación, facultándole para imponer a todas las asignaciones eclesiásticas el descuento que actualmente sufren, así como el agrado con que el clero se prestó a aliviar al Tesoro público en días aciagos de tan triste recordación para todos los españoles. Pero esta facultad no fué otorgada al Gobierno para siempre ni siquiera por plazo indefinido, sino para mientras duraran las circunstancias difíciles en que se hallaba la nación por aquel entonces. Parecía, pues, natural que pasadas éstas, y hallándose en otras notablemente mejores, el mismo Gobierno se apresurara a devolver a la Iglesia la licencia que tan generosamente le concedió, levantando totalmente el descuento. ¿Por qué no lo hizo?

Es cierto que las Cortes últimas votaron, a propuesta del Gobierno, presidido por el Excmo. Sr. don Antonio Maura, la rebaja hasta el 5 por 100 del descuento para las asignaciones inferiores a 1.000 pesetas. Poco era esto en sí mismo; mas era bastante como síntoma, y por ello los partícipes del presupuesto eclesiástico llamamos entonces agradecidos, esperando que paso a paso, sin disgustos ni rozamientos, se llegaría, en plazo breve, a la desaparición total del *donativo del clero*. Pero pasan los años, y como nada ha vuelto a hacer el Gobierno en este sentido, el clero se ve en la precisión de acudir a la representación nacional para decir muy claro y muy alto que no hay ya razón alguna para que siga situación tan anómala y hasta injusta.

El *donativo del clero* fué concedido por la Santa

Sede, solamente para mientras duraran las circunstancias de atraso y penuria en que se encontraba la nación. Pues si estas circunstancias pasaron ya afortunadamente, ¿no será contra toda justicia retener parte de las asignaciones eclesiásticas contra la voluntad racional de sus dueños legítimos.

Podrá disentirse sobre la conveniencia y hasta justicia de aumentar estas asignaciones, aunque el precepto concordatario de ir las aumentando a medida de que lo fuera consintiendo el estado del erario y la carestía de la vida, parecen ponerlo fuera de discusión; pero lo que nadie que esté de buena fe podrá afirmar es que, sin faltar a la equidad y al derecho, se sostenga ni un año más el descuento que pesa sobre ellas. Ha aumentado en más de cuatrocientos millones de pesetas el presupuesto general de gastos de la nación; se han elevado en un veinte, en un treinta y hasta en un cuarenta por ciento las asignaciones a casi todos empleados públicos; se presupuestan cientos de millones de pesetas para marina de guerra y obras públicas; ¿y todavía se querrá hacer creer al pueblo que la situación económica de la nación pide y exige que se perpetúe el descuento de las dotaciones eclesiásticas?

No, esto es ya demasiado. Pasemos porque la católica España dote mezquinamente al culto y clero, cuando Inglaterra y Alemania retribuyen a los ministros, del culto protestante con sumas equivalentes al doble, triple y hasta quíntuplo de lo que percibimos nosotros; pero que se intente despojarnos de lo que es nuestro, de lo que por justicia conmutativa nos pertenece, alegando la situación apurada del Tesoro público, es ya una crueldad que raya en el sarcasmo. El clero espa-

ñol es y fué siempre eminentemente patriota, tan patriota, por lo menos, como la clase que lo haya sido más, y por esta querida España daría su última peseta y su última gota de sangre; mas no puede tolerar que mientras todos los organismos y funcionarios del Estado están relativamente bien retribuídos, siga él despojado de lo que por justicia le corresponde.

Hay más. La carestía siempre creciente de la vida, unida a las privaciones anejas al estado eclesiástico y a la dificultad y longitud de la carrera literaria, va despoblando los Seminarios, haciendo temer que dentro de algunos años, de seguir las cosas así, escasearán los ministros sagrados y flaqueará el dique más poderoso que actualmente contiene la anarquía social que amenaza ya a la población rural. Y ¿quién puede calcular los males inmensos que descargarán entonces sobre esta desventurada nación?

Fundados en estas y otras muchas y muy graves consideraciones, que omitimos en gracia de la brevedad prometida, y porque sabemos que no se ocultan a la penetración de los señores senadores y diputados, siguiendo a los Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza y a los de otras diócesis, pedimos a las Cortes de la nación que desaparezca totalmente en los próximos presupuestos el descuento que vienen sufriendo las asignaciones eclesiásticas, conocido con el nombre de *donativo del clero*.

✠ *Francisco*, Obispo de Plasencia: Por sí y en representación del Ilmo. Deán y Cabildo; *Jesús María Echevarría*, Provisor y Vicario General; *J. Polo Benito*, Secretario de Cámara; *Teodoro Sánchez Marcos*, Rector del Seminario: Por sí y en representación

del Clero de la Diócesis, los señores Arciprestres, *Pedro Hernández, Gregorio González, Juan Bejarano, Francisco Gómez Porrás, José Díaz Pullido, Francisco Ignacio Nieto, Julián Muñoz, Francisco Gómez Martín, Francisco Avila, Ildefonso García Alvarez, José Bermejo Galindo, Teódulo Bermejo, José María Rastrollo*: Por sí y en representación del Clero Parroquial de Plasencia, *Vitaliano Escudero y Nuño, Mariano Rodríguez Sánchez, Antonio Hernández Ramos, Marcelino Criado Rivas, Plácido Martín y Donato Barbán Escobar*.

Para la ejecución del importante asunto que en la precedente circular queda expresado, rogamos a los señores Arciprestes de nuestra Diócesis que, poniéndose de acuerdo con el clero de sus respectivos arciprestazgos y en representación del mismo, envíen su adhesión al Excmo. y Rdvmo. Obispo de Plasencia. "El clamor de justicia de los Sacerdotes Españoles," acaso no se perderá en el vacío.

EL NUEVO SALTERIO Y LAS RELIGIOSAS

Con motivo de haberse anunciado en la sección bibliográfica de este BOLETÍN la aparición y venta del nuevo Salterio para su rezo en el Oficio Divino, en conformidad a lo dispuesto por S. S. Pío X en la Constitución Apostólica *Divino afflatu*, del 1.º de Noviembre de 1911, varias religiosas pertenecientes a distin-

tas Corporaciones piden aclaraciones a algunas dudas sobre el particular. Como contestación insertamos las atinadas observaciones que a idénticas demandas ha hecho el R. P. S. O. de Santo Domingo de Silos:

El nuevo Salterio, publicado primero por la tipografía políglota vaticana y reproducido después por las cuatro casas editoras *Desclée, Dessain, Mame y Pustet*, debidamente facultadas al efecto por Roma, lleva en latín el siguiente título: *Psalterium Breviarii Romani cum Ordinario Divini Officii jussu SS. D. N. Pii PP. X novo ordine, per hebdomadam dispositum et editum*, que, vertido al castellano, significa: *Salterio del Breviario Romano con el Ordinario del Oficio Divino, distribuido para la semana, según una nueva disposición, editado por orden de S. S. el Papa Pío X*; va precedido del texto latino de la Constitución *Divino afflatu* y de las rúbricas que han de regular el rezo del Breviario Romano, texto cuya traducción ya hemos publicado en el *Boletín*.

El uso del nuevo Salterio no obliga hasta el 1.º de Enero de 1913, si se exceptúa la parte referente al día de la Conmemoración de todos los Difuntos (2 de Noviembre), pudiendo, no obstante, servirse de él en este año de 1912; y si se trata de Cabildos (lo propio se ha de entender de las Comunidades religiosas), sólo se requiere para poder usarlo este año que lo consienta la mayoría de los capitulares.

A aquellas Comunidades sobre quienes recaiga la obligación de rezar según el nuevo Salterio con sus reglas y rúbricas aconsejamos hagan este año al menos un ensayo de vez en cuando para acostumbrarse poco a poco, ya que ambos rezos, el antiguo y el nue-

vo, están ahora autorizados; de este modo, para cuando sea obligatorio, reducirán el número de faltas, inevitables por otra parte, hasta adquirir el hábito práctico del uso de las nuevas rúbricas.

A las Comunidades a quienes no concierne la obligación del nuevo Salterio les será muy útil, por no decir necesaria la adquisición de alguno que otro ejemplar para los efectos que más adelante señalaremos.

Según el texto de la C. A., es obligatorio el nuevo rezo “en todos los Monasterios, Ordenes, Congregaciones, Institutos de religiosas, etc., que, por cargo o costumbre, recitan las Horas canónicas según el Breviario Romano dado por San Pío V y revisado por Clemente VIII, Urbano, VIII y León XIII. Quedan, por tanto, exentas de rezar, según el nuevo Salterio, todas las Comunidades de religiosas que al presente no se sirven del Breviario Romano, o sea, en otros términos más expresivos, aquellas cuyo Breviario no lleve este encabezamiento: *Breviarium Romanum ex decreto SS. Concilii Tridentini restitutum, S. Pii V Pont. Max, jussu editum et Clementis VIII, Urbani VIII et Leonis XIII recognitum.*

En el *Ordinarium Divini Officii* ad Primam y ad Completorium se halla una rúbrica según la cual las monjas en coro han de rezar la confesión y la absolución todas al mismo tiempo y una sola vez, valiéndose de la fórmula que sigue: “*Confiteor Deo omnipotenti, beatæ Mariæ semper Virgini, beato Michaeli Archangelo, beato Joanni Baptistæ, sanctis Apostolis Petro et Paulo, et omnibus Sanctis, quia peccavi nimis cogitatione, verbo et opere: mea culpa, mea*

culpa, mea maxima culpa. Ideo precor beatam Mariam semper Virginem, beatum Michaellem Archan- gelum, beatum Joannem Baptistam, sanctos Apostolos Petrum et Paulum, et omnes Sanctos, orare pro me ad Dominum Deum nostrum.

“Misereatur nostri omnipotens Deus, et dimissis peccatis nostris, perducatur nos ad vitam aeternam. Amen.

“Indulgentiam, absolutionem, et remissionem peccatorum nostrorum tribuat nobis omnipotens et misericors Dominus. Amen.”

En consecuencia, en el *Confiteor* se han de suprimir las palabras: *et vobis, fratres* y *et vos, fratres*, así como también estas otras: *et tibi, pater* y *et te, pater*.—Con sobrado motivo se ha introducido esta disposición, pues, en primer lugar, por ella queda abolida de un modo categórico la costumbre de rezar la confesión y la absolución como si se alternase con el Sacerdote, quien en el sentido litúrgico del caso es el único y verdadero *Pater*, y, además, se pone en práctica el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, que en los números 512 y 1.334 había declarado que las monjas, al rezar el *Confiteor* en coro, no debían cambiar *fratres* en *sorores*, y *te, Pater* en *te, Mater*.

El título VIII de las nuevas rúbricas contiene estas dos importantes reglas: “1. Como por esta nueva disposición del Salterio cesan las causas del Indulto general de 5 de Julio de 1883, para los Oficios votivos, estos Oficios y otros semejantes, concedidos por Indultos particulares, quedan absolutamente suprimidos.—2. Cesa también la obligación de rezar en coro,

en los días señalados por las rúbricas hasta ahora vigentes, el Oficio Parvo de la Bienaventurada Virgen María, el Oficio de difuntos y los Salmos Graduales y Penitenciales. Pero los Capítulos que por constitución peculiar o legado están obligados a estos Oficios aditicios pedirán a la Santa Sede la correspondiente conmutación. Estas prescripciones son aplicables, no sólo a las religiosas que rezan el Breviario Romano, si que también a aquellas que no usan de él. Es evidente que Su Santidad Pío X quiere a todo trance se omitan en coro todos aquellos rezos introducidos primordialmente, no por precepto de la Iglesia, sino por la piedad privada, permitiendo, con todo, sean rezos recomendables de particular devoción, y la mejor prueba de este último es que para en adelante Su Santidad prescribe se digan en Laudes del Oficio Parvo de la Santísima Virgen los indicados en el nuevo Salterio para Laudes del Domingo, y no los mismos que ahora.—Como quiera que en los párrafos uno y dos del citado título se trata de un precepto de por sí favorable, según aplicación de doctrina común y corriente en Sagrada Teología, semejante precepto, o, si se quiere, semejante favor, es extensivo a todas las Comunidades religiosas.

Al final del nuevo Salterio se halla en *Apéndice* un oficio completo de Difuntos para el día 2 de Noviembre, con Vísperas, Completas, Maitines, Laudes, Prima, Tercia, Sexta y Nona. “En la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, omitidos el Oficio y la Misa del día corriente, el Oficio y la Misa serán por los difuntos, según se prescribe en el Apéndice del nuevo Salterio.” Son las palabras del párrafo 1.º del

título XIII. Entendemos que las religiosas que no usan el Breviario Romano pueden asimismo poner en práctica (si bien no tienen obligación) este nuevo favor, por el cual la fiesta de todos los difuntos queda muy realzada con nuevo Oficio y con el privilegio de excluir ese día todo otro oficio y de no sufrir traslación más que en los dos únicos casos de que el 2 de Noviembre caiga en domingo ú ocurra algún doble de primera clase.

Sin hablar de las nuevas Horas introducidas en el Oficio de Difuntos para el 2 de Noviembre, advertiremos que para ese día, además de preceder a todas las horas *Pater Noster* y *Ave María* y *Credo* en Maitines y Prima y un anuncio propio antes del Martirologio, en Maitines los Nocturnos II y III tienen lecciones nuevas, y las tres del I son la I del I Nocturno, la II del II y la III del III del actual Oficio. Tanto en el mencionado día 2 de Noviembre, como en el rezo privado del Oficio de Difuntos, en Laudes quedan suprimidos los salmos 66, 148 y 149.

Estas son las principales aclaraciones que podrán ser de provecho a las religiosas; las dudas que se les presente sobre el sentido e interpretación de algunas rúbricas particulares las solucionarán fácilmente los capellanes respectivos, obligados a su vez, si son sacerdotes seculares, al nuevo rezo del Breviario Romano.

(B. O. de Madrid Alcalá).



SENTENCIA IMPORTANTE

CONTRA TRES INDIVIDUOS QUE REPARTÍAN UNAS LLAMADAS
"HOJITAS PIADOSAS DE NAKENS,"

En el mes de Marzo de 1911, tres individuos repartieron hojas impresas denominadas de Nakens, en las puertas de las iglesias de Manresa a los fieles que salían de las mismas. A pesar de habérselo prohibido el Alcalde volvieron a repartir el día 25 de dicho mes a los fieles que salían de la misa de once que todas las fiestas se celebra en la iglesia parroquial de La Seo de la referida ciudad, por cuyo motivo el Fiscal denunció el hecho al Juzgado municipal, que de conformidad con la petición de aquel digno funcionario público, condenó a los expresados individuos a la pena de multa de veinticinco pesetas por la falta de obediencia a la Autoridad: y por la de ofender los sentimientos religiosos de las personas concurrentes a la iglesia de La Seo, a diez días de arresto y cincuenta pesetas de multa, y a las costas de juicio.

Interpuesta apelación ante el Juzgado de primera instancia fué confirmada la sentencia del Tribunal inferior en todas sus partes, como también lo ha sido por el Tribunal Supremo ante el cual fué interpuesto por los interesados recurso de casación por infracción de Ley.

A continuación insertamos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, omitiendo los Resultandos de los cuales acabamos de dar un pequeño extracto.

SENTENCIA

Considerando; que por tener frases y conceptos que necesariamente había de producir su lectura una ofensa a los sentimientos religiosos de los católicos, el Alcalde de Manresa prohibió entre otros a José Moliné que repartiera sus hojas en las inmediaciones de la Catedral; más a pesar de ello, el recurrente las entregó a sus correos, para que al salir de misa sus concurrentes, lo hicieran a su vez a éstos como así se efectuó; y afirmados esos hechos por la sentencia recurrida con inserción del texto de las mismas, es inconcuso que tales actos constituyen las faltas que definen y penan los artículos quinientos ochenta y seis número primero, y quinientos ochenta y nueve número quinto, toda vez que dejando aquéllos de cumplir las órdenes que les dió la autoridad y conocimiento perfecto de que dichas hojas eran una crítica acerca de las doctrinas y Ministros de la religión católica, las entregan a los concurrentes a sus actos para ofender como lo hicieron los sentimientos religiosos.

Considerando; que al entenderlo también así el Juez de Manresa, no comete en su sentencia, cual se supone con error, las infracciones que se alegan en el recurso; y evidenciado como está que el recurrente fué el que proporcionó las hojas y el que indujo a los otros para su reparto, no cabe dudar que para su ejecución tiene la participación de autores como así se aprecia con acierto en aquélla, haciéndose improcedente el recurso.

FALLAMOS, que debemos declarar y declaramos

no haber lugar al interpuesto por José Moliné Culell, a quien condenamos en las costas y a la pérdida del depósito constituido al que se dará la inversión correspondiente. Comuníquese esta resolución al Juez de Instrucción de Manresa a los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alvaro Landeiro.—Juan de D. Roldán.—M. López de Sá.—Nazario Vázquez.—Ricardo J. Ortiz.—Félix de Aramburu.—Juan Francisco Ruiz.

(*B. O. del Obispado de Vich*)

COLLATIO MORALIS MENSE MAIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum sponsalia sint futurarum nuptiarum promissio? S. Thom. Supp. 3.^{ae}, q. XLIII, a 1.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Dominicus romanus sibi Lutgardam in matrimonio sociaturus, quamquam optime norat, quod in re catholica sat instructus, illud unum esse verum et legitimum coniugium, quod sit ad Ecclesiae normas prius tamen caeremoniam civilem quam canonicum matrimonium peragit, ne aliter, quoad temporales nuptiarum effectus, ipse sibi liberisque, si quos esset habiturus, contra votum noceat.

Perfecta coram magistratu civili caeremonia, spon-

sa ad genitorum domum eo remeavit animo, ut postridie in facie Ecclesiae Dominico nuberet. At necopinata Lutgardae morte, utriusque sponsi fuit intercepta spes. Exinde Dominicus, animi cruciatibus contriti sedandi causa, navim conscensus, in Americam profectus erat, unde nonnisi post aliquot menses in Urbem rediit.

Ratus deinde se optime facturum, si Lutgardae sororem sibi legitimo connubio copularet, consilium aperit Ludovico paraeciae coadiutori. Qui impedimento publicae honestatis ex duplici capite futuros sponso reperit ligatos, tum quod matrimonium sic dictum civile sponsalium vine habeat, tum quod idem aequiparatur matrimonio rato non consummato, invalido quidem ex formae, non autem consensus defectu. Dominicus his Coadiutoris non acquiescens, ad parochum adit, eiusque sententiam expostulat.

Hic secum quaerit:

1.º In quo sit impedimentum publicae honestatis, et undenam oriatur?

2.º Utrum in casu, prout a Coadiutore assertum est, sit tale impedimentum?

3.º Quid Dominico respondendum?

PEREGRINACIÓN CASTELLANA A ROMA

Hemos recibido un ejemplar de la entusiasta Circular, publicada por la Junta de Palencia, encargada de organizar una peregrinación de católicos de las provincias castellanas a Roma, para el próximo verano.

Vamos a transcribir, para nuestros lectores a quie-

nes pueda interesar su conocimiento, las siguientes instrucciones:

La Peregrinación saldrá de la estación de Palencia el día 16 de Junio y regresará el 9 de Julio del presente año 1912.

Precios de los billetes desde Palencia y su regreso: 1.^a clase 675 pesetas; 2.^a clase 525 íd.; 3.^a clase 385 pesetas.

En este precio se comprende el billete del viaje, alimentación y alojamiento en hoteles confortables durante la estancia en las poblaciones, comida en los días de viaje, carruajes desde las estaciones a los hoteles, y viceversa, propinas, etc.

Itinerario y duración del viaje: Los peregrinos se detendrán: un día en Zaragoza, medio en Monserrat, dos en Barcelona, dos en Marsella a la ida y otro al regreso, dos en Génova, siete en Roma, dos en Niza, visitándose también Pisa, uno en Toulouse y dos en Lourdes.

Condiciones a que se habrán de atener los peregrinos:

1.^a El viaje se hará en los trenes ordinarios, mas si el número de peregrinos fuera suficiente para formar un tren especial no tendrán derecho éstos a viajar en los trenes ordinarios, habiendo de hacerlo precisamente en tren especial.

2.^a Durante los días de estancia en Roma los peregrinos que lo deseen, podrán verificar una excursión colectivamente a Loreto para visitar la Santa Casa. El precio del billete será económico.

3.^a Los peregrinos estarán en Roma el día del Apóstol San Pedro, para asistir a la solemnidad de dicho día en la Basílica del Vaticano.

4.^a El plazo de inscripción se cerrará precisamente el 31 de Mayo, para dar conocimiento a las com-

pañías ferroviarias del número exacto de peregrinos inscritos, para confección de billetes y en su caso para la formación del tren especial.

Una vez hecha la inscripción, no tendrán derecho a reintegro alguno si desistieren del viaje, quedando el anticipo para los gastos que ocasiona la organización de la peregrinación y para la limosna que se habrá de entregar al Santo Padre.

En este primer plazo abonarán los peregrinos 25 pesetas, en las tres clases, y el resto del billete lo satisfarán antes del día 5 del mes de Junio.

5.^a Los peregrinos que de distintos puntos hayan de venir a Palencia o a Venta de Baños para incorporarse a la Peregrinación, tendrán billetes especiales de ida y vuelta a precios reducidos, valederos desde tres días antes de la fecha señalada para la marcha de la Peregrinación hasta tres días después del regreso de la misma.

Delegación general: Mayor principal, 70.-Palencia.

Para mayor comodidad de los peregrinos se han formado en todas las diócesis las correspondientes sub-delegaciones. Para la de Salamanca ha sido nombrado el Sr. D. Juan Aparicio, Secretario de Cámara.

NECROLOGIA

Ha fallecido en esta capital el presbítero D. Rafael Salinero, Párroco jubilado de Palacios de Salvatierra.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo que los señores socios se servirán aplicarle la misa y los tres responsos de reglamento.—R. I. P. A.

BIBLIOGRAFÍA

El buen gobierno de la vida. Libro para los pequeños y para los grandes por Fr. W. Föster, Profesor de Pedagogía en la Universidad de Zurich, traducción castellana de J. M. Palomeque y Arroyo, Profesor en el Real Instituto Internacional de Turín.

Dos tomos en 16 de 296 y 206 pág. (Peso 420 gr.) Precio en Italia: 6 francos.

Este libro ha sido escrito para los niños; pero como acertadamente dice el ilustre autor, no han de ser menores las ventajas que las personas mayores podrán reportar de su lectura, pues trata del conocimiento propio y de la educación de la voluntad.

La *Acción Social Popular* ha publicado el segundo de sus *Affiches* de propaganda social gráfica.

Forma *pendant* con el primero, de que es obligado y feliz complemento.

Titúlase *Pedagogía cristiana* y pone de manifiesto, de una manera brillante y muy simpática, los frutos de la buena enseñanza, así como el primer *Affiche* demuestra de un modo evidente los de la enseñanza laica.

Este nuevo género de propaganda social es muy adecuado a los tiempos presentes y de más inmediatos y saludables efectos en las clases populares.

La Oficina central de Trabajo de la *Acción Social Popular* está repartiendo la *Hoja volante*, número 2 de la segunda serie. Titúlase *¡Abajo los explotadores del obrero!* y va discreta y enérgicamente encaminada a combatir los errores socialistas y la acción de sus propagandistas. Responde perfectamente a su título y constituye como un breve compendio popular de razones contundentes y hechos evidentes contra la actuación del socialismo.

El estilo de la *Hoja* es claro y vibrante, pero sencillo y adecuado a las clases sociales a que va principalmente dirigida.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.